

TRASLADO BIEN Y FIELmẽte sacado del Auto proveydo por el Eminẽtissimo y Reverendissimo Señor Cardenal Sandoval mi Señor, Obispo de Iaen, en el pleyto que se à tratado por parte del P. Presentado Fray Melchor de Torres, Por el Convento de N. Señora de la Merced de esta Ciudad, y en nõbre del Reverendissimo P. Maestro Fr. Marcos Salmeron, General de todo el dicho Ordẽ, Señor de la Baronia de Algar, Calificador de la Suprema y general Inquisiciõ y Predicador de su Magest. Y Provincia de Andaluzia: Con el Fiscal general deste Obispado. Sobre y en razõ de que se renueve con rayos y Diadema la efigie del Santo Martir Don fray Pedro Pascual de Valencia, Obispo q̃ fue deste Obispado, y Religioso de dicha Orden de la Merced, y que se pinte con el Abito della.

EN La Ciudad de Iaen, a diez y nueve dias del mes de Mayo, de mil y seiscientos y quarenta y seis años, el Eminentissimo y Reverendissimo Señor Don Balthasar de Moscoso y Sandoval por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del titulo de Sãta Cruz en Ierusalen, Obispo de Iaen, del Cõsejo de su Magestad, &c. Aviendo visto los autos de la causa que ante su Eminencia ha pendido, y pende entre partes: De la vna el Padre Presentado fray Melchor de Torres, Comendador que fue del Convento de nuestra Señora de la Merced Redempcion de cautivos de esta Ciudad, y al presente Elector general de su Religion por esta Provincia del Andaluzia: Y de la otra el Fiscal general deste Obispado. Sobre y en razon, que el dicho Padre Presentado pretende se renueven los rayos y Diadema con q̃ se pintò en la sala de los Obispos del Palacio y casas Episcopales desta Ciudad, la efigie del Santo Don fray Pedro Pascual de Valencia, Obispo titular que fue de Granada, y despues deste Obispado de Iaen, y que de nuevo se pinte con el Abito de dicha Orden de la Merced. Y aviendo visto su Eminencia los alegatos, probanças, e instrumentos presentados en esta causa: Dixo, que sin que sea visto por este Auto, ni por lo que en virtud del se executare proceder a calificacion de santidad, ni a otra cosa reservada privativamente a la Santa Sede Apostolica, y solo a efecto de conservar en el estado que se halla dicho Santo Obispo Don fray Pedro Pascual de Valencia: y atento a la pintura y efigie suya que està en la dicha sala de los Obispos, y otras que estan en Iglesias y Capillas deste Obispado y fuera del, y que por todas parece aver estado y estar en possession de las insignias de Diadema y rayos con que se suelen y acostumbran a pintar los Santos. Mandava y mandó su Eminencia se perficione y renueve con dichas insignias, como lo ha estado, y lo está en dicha sala Episcopal de mucho tiempo a esta parte, y en otras de mayor antiguedad. Y sin perjuizio de tercero dava y dio licencia para que la pintura de dicho Santo Obispo Don fray Pedro Pascual de Valencia se ponga con el Abito de nuestra Señora de la Merced. Y que deste Auto y processo se dèn al dicho Padre Presentado fray Melchor de Torres los traslados que pidiere autoriçados en publica forma como hagan fee. Y que para mayor resguardo y seguridad de lo que contiene dicho processo, se ponga vna copia autoriçada dèl en el Archivo de la Dignidad Episcopal de Iaen, y otra en el Cabildo de la Catedral de la dicha Ciudad, a quien su Eminencia ha mandado hazer saber la resolucion que ha tomado en esto. Y por este su Auto assi lo proveyò y mandò su Eminencia: Y por su mandado el

TRASLADO [illegible] auto proveido por el Eminentissimo y Reuerendissimo Señor, Obispo de Iaen, [illegible] del Consejo [illegible] Cardenal [illegible] de la Iglesia de Roma [illegible] Don Fray Pedro Pascual de Valencia [illegible] Religioso de la Orden de la Merced, [illegible] Diadema [illegible] Santo Martyr Don Fray Pedro Pascual de Valencia, Obispo y [illegible] de Obispado, y Religioso de dicha Orden de la Merced [illegible]



EN la Ciudad de Iaen, a diez y nueue dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y tres años, [illegible] Señor [illegible] Obispo de Iaen [illegible] [illegible] Sagrado Cardenal de la Santa Iglesia de Roma [illegible] de Santa Cruz en Ierusalen, Obispo de Iaen [illegible] dixo: Que por quanto ante su Eminencia se ha pedido, y por de entre partes: de la vna el [illegible] Fray [illegible] Martinez de Torres, Comendador que fue del Conuento de esta Ciudad de la Merced [illegible] de cautiuos de esta Ciudad, y al presente es Vicario general de la Religion por la Prouincia del Andaluzia: Y de la otra el Fiscal general deste Obispado. Sobre y en razon, que el [illegible] ha tenido la imagen y retrato, que esta en [illegible] con la Santa Iglesia de la Merced [illegible] de esta Ciudad, [illegible] del Santo Obispo Don Fray Pedro Pascual de Valencia, Obispo [illegible] de Granada, y despues deste Obispado de Iaen, y que de nueuo se [illegible] con el Abito de dicha Orden de la Merced. Y auiendo visto su Eminencia los alegatos, probanças, e informaciones presentadas en esta causa: Dixo, que lo que su vista por este Auto, ni por lo que en virtud del [illegible] procediere calificacion de santidad, ni a otra cosa reseruada privatiuamente a la Santa Sede Apostolica, y solo a efecto de conseruar en el estado que se halla dicho Santo Obispo Don Fray Pedro Pascual de Valencia: y atento a la pintura y efigie suya que esta en dicha Sala de los Obispos, y otras que estan en Iglesias y Capillas deste Obispado y fuera del, y que en todas parece auer estado y estar en possession de las insignias de Diadema y rayos con que se suelen y acostumbran a pintar los Santos. Mandaua y mandò su Eminencia se perficione y renueue con dichas insignias, como se ha estado, y lo està en dicha sala Episcopal de mucho tiempo a esta parte, y en otras de mayor antiguedad. Y sin perjuizio de tercero daua y dio licencia para que la pintura de dicho Santo Obispo Don Fray Pedro Pascual de Valencia le ponga en el Abito de nuestra Señora de la Merced. Y que deste Auto y processo se de al dicho Padre Presentado Fray [illegible] de Torres los traslados que pidiere autorizados en publica forma en [illegible] Y que para mayor seguridad y seguridad de lo que contiene dicho processo, se ponga vno en la [illegible] el Archiuo de la Dignidad Episcopal de Iaen, y otro en el Cabildo de la [illegible] de la dicha Ciudad, a quien su Eminencia ha mandado hazer saber la resolucion que ha [illegible] en esta causa. Y por este su Auto assi lo proueyo y mandò su Eminencia: Y por su mandado el Licenciado Don Francisco de Mendoza su Prouisor, Canonigo de la Santa Iglesia de Iaen: y el Licenciado Don Miguel Verdejo de Caruajal, Letrado y Abogado de la Real Chancilleria de Granada, y de Camara de su Eminencia, y su Visitador general del Obispado, que lo firmaron y vieron con su Eminencia, de que doy fe. El Cardenal [illegible] Lic. Don Francisco de Mendoza, Lic. Verdejo Caruajal. Ante mi [illegible] Notario mayor.

[illegible]